Nº 204213

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1073 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MSc. ING. CECILIO MOSQUEIRA A., CON REGISTRO CTCA Nº I-038, CUYO PROPONENTE ES GANADERA LA MATILDE S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MATILDE LIDUVINA PEREZ VDA. DE UGARRIZA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº P01-5.350, P01-5.351, P01-5.352, P01-5.353, PADRONES Nº 16.198, 16.199, 16.200, 16.201, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOTE Nº 28 (MITAD NORTE) Y LOTE Nº 29 DE LA 1ª ZONA, ESTANCIA LA MATILDE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".**



Asunción, 17 de Setiembre de 2.019.

**VISTO:** El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.453/2019,** de fecha 14/06/19, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental MSc. Ing. Cecilio Mosqueira A., con registro CTCA Nº I-038,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es **GANADERA LA MATILDE S.A.** y su Representante legal es la **Señora Matilde Liduvina Pérez Vda. De Ugarriza,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Matrículas Nº P01-5.350, P01-5.351,** P01-**5.352, P01-5.353, Padrones Nº 16.198, 16.199, 16.200, 16.201,** ubicada en el lugar denominado Lote Nº 28 (Mitad Norte) y Lote Nº 29 de la 1ª Zona, Estancia La Matilde, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 38.256/2019, de fecha 02/09/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 661/19 de fecha 16/08/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que,** el proyecto consiste en la Explotación Ganadera, contando para ello con una **superficie total** de **16.247,2.335 has (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque 1.154,89 has (7,00%), Campo Natural/Palmar 6.609,91 has (37,01%), Casco 4,31 has (0,02%), Corral 3,00 has (0,02%), Cauce Hídrico Permanente 135,00 has (0,83%), Cauce Hídrico Temporal 94,42 has (0,58%), Pastura Implantada en Palmares 1.783,57 has (10,98%), Pastura a ser Implantada en Campo Bajo 150,00 has (0,92%), Pastura a ser Implantada en Palmares 241,01 has (1,45%), Pastura Implantada en Campo Bajo 100,00 has (0,62%), Pistas de Aviación 22,50 has (0,13%), Retiro 2,00 has (0,01%), Tajamar 26,12 has (0,13%), Campo Bajo 6.520,50 has (40,30%).**----------

**Que,** cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según Dictamen SIAM Nº 19924/19 **el cual informa que el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal y Bosque de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que**, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**DECLARA:**

Nº 204214

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1073 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MSc. ING. CECILIO MOSQUEIRA A., CON REGISTRO CTCA Nº I-038, CUYO PROPONENTE ES GANADERA LA MATILDE S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MATILDE LIDUVINA PEREZ VDA. DE UGARRIZA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº P01-5.350, P01-5.351, P01-5.352, P01-5.353, PADRONES Nº 16.198, 16.199, 16.200, 16.201, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOTE Nº 28 (MITAD NORTE) Y LOTE Nº 29 DE LA 1ª ZONA, ESTANCIA LA MATILDE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".**



**Art. 1º** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

**Art. 2º** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones (Resoluciones 1190/08 y 1402/11) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** presentar en la primera Auditoría Ambiental habilitación de la DINAC para las pistas de aterrizaje; Evidencias documentales del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental; Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere al transformador/generador si posee el establecimiento, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 7°** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204213 (Doscientos Cuatro Mil Doscientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 204214 (Doscientos Cuatro Mil Doscientos Catorce),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**